

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 163 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2023-280684 del 08/05/2023
 Fecha de Radicación: 02/05/2023
 Fecha de Reparto: 10/05/2023**

Convocante(s): JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ

Convocada(s): UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, COSEQUIN LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A Y COMPAÑÍA DE SEGURO ALLIANZ S.A

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el Procurador 163 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el convocante JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 02/05/2023, convocando a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, COSEQUIN LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A Y COMPAÑÍA DE SEGURO ALLIANZ S.A.

2. El día 19/05/2023 la solicitud de conciliación fue inadmitida, ordenando subsanar a la parte convocante, situación que fue realizada dentro del término concedido.

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

3. El día 06/06/2023 la solicitud de conciliación fue admitida, fijando fecha para la realización de la audiencia virtual por la aplicación teams para el día 14/07/2023 a las 11:00 A.M., conforme a lo establecido en la resolución 218 del 29 de junio de 2022 expedida por la Procuradora General de la Nación, por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en concordancia con el art. 53 del CPACA y la Ley 2220 de 2022.

4. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

PRETENSIONES:

1) Declarar que los demandados **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, COSEQUIN LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A,** son **RESPONSABLES** de manera solidaria e ilimitada, a título de *responsabilidad extracontractual*, de todos los daños materiales –daño emergente y lucro cesante-, morales, a la vida de relación y a bienes constitucionales y/o convencionales, que resulten probados y que fueron sufridos por nuestro mandante, el señor **JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ**, por la muerte de su padre, el señor **JAIDER PIRA JARA**

2.- Que, como consecuencia de la anterior declaración, la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, COSEQUIN LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A,** deben reparar integralmente a nuestro mandante de manera solidaria e ilimitada, todos los daños materiales –daño emergente y lucro cesante-, morales, a la vida de relación y a bienes constitucionales y/o convencionales que resulten probados durante el proceso., con base en la pretensión anterior.

3.- Que las anteriores sumas sean debidamente indexadas o que perciban intereses comerciales de mora, desde el momento mismo de los hechos generadores de la responsabilidad comprendidos desde el día 11 de junio 2021 y hasta el momento que se verifique el pago efectivo de la obligación.

4.- Reconocer y pagar a favor de mi representado, el señor **JAVIER RICARDO PIRA RODRÍGUEZ**, por ser hijo del señor **JAIDER PIRA JARA**, por concepto de **DAÑOS MORALES**, la suma de **cien salarios mínimos legales mensuales vigentes**

5- Reconocer y pagar a mi representado, el señor **JAVIER RICARDO PIRA RODRÍGUEZ**, en calidad de hijo del señor **JAIDER PIRA JARA**, por concepto a **DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN**, la suma de **cien salarios mínimos legales mensuales vigentes**

6- Reconocer y pagar a mi representado, el señor **JAVIER RICARDO PIRA RODRÍGUEZ**, en calidad de hijo del señor **JAIDER PIRA JARA**, por concepto de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**, \$30.000.000 (treinta millones de pesos colombianos), valores que serán descritos en la demanda

7- Reconocer y pagar a mi representado, el señor **JAVIER RICARDO PIRA RODRÍGUEZ**, en calidad de hijo del señor **JAIDER PIRA JARA**, por concepto de **DAÑO EMERGENTE PRESENTE Y FUTURO**, la suma de \$352.800.000 (trecientos cincuenta y dos millones ochocientos mil pesos colombianos)

8- Que las anteriores sumas sean debidamente indexadas o que perciban intereses comerciales o de mora, desde el momento mismo de los hechos de la muerte, es decir el 11 de junio de 2021 y hasta el momento que se verifique el pago efectivo de la obligación

9- Que se condene en costas y en agencias en derecho

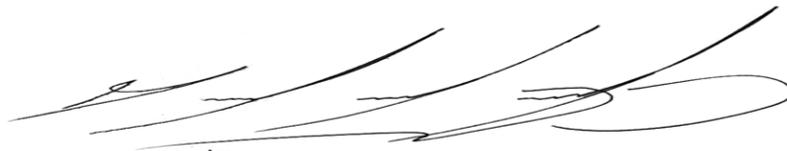
	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

4. En audiencia celebrada el 14/07/2023, de forma **no presencial, comparecieron** la parte convocante y los convocados la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, COSEQUIN LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A quienes manifestaron su falta de ánimo conciliatorio. No se hizo presente el apoderado de la parte convocada COMPAÑÍA DE SEGURO ALLIANZ S.A, por lo que el despacho consideró que no le asiste ánimo conciliatorio, dio por agotada la etapa, concediendo el término previsto en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 para que justificara su inasistencia, a cuyo vencimiento justificó la **inasistencia**.

5. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

6. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Ibagué, a los diecinueve días (19) días del mes de julio del año 2023, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



MARIO FERNANDO RODRIGUEZ REINA
Procurador 163 Judicial II Administrativo